COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 620 DE 2026 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y JOSE LUIS PEREZ RODRIGUEZ S.A.S. NIT 830104542- 9

Datos del Contratista.

JOSE LUIS PEREZ RODRIGUEZ S.A.S.
NIT. 830104542- 9
JOSÉ LUIS PÉREZ RODRÍGUEZ
C.C. 79443755
Dirección: Cra. 120 37 of. 303
Teléfonos: 6015323322
Correo: gerencia@jlpr.com.co
Bogotá D.C.

Datos del Instituto:

Ordenadora del Gasto
GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Secretaria General
C.C. 52.771.378
Cuidad, Bogotá

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, de manera atenta informamos que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA Y MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, de acuerdo con el informe de evaluación realizado por el Comité Asesor Evaluador designado para ello, en el cual se evidencia que presentó oferta y que cumplió con todos los requisitos exigidos en la Invitación Pública, ha decidido aceptar expresa e incondicionalmente la oferta presentada por usted dentro del proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. IP 026 de 2026. Por lo anterior, usted como **CONTRATISTA,** deberá ejecutar el servicio, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en los estudios previos, el Anexo Técnico, la Invitación Pública, así como la Oferta presentada y aceptada por el INVIMA, documentos estos que, para todos los efectos legales, hacen parte integral de la presente Aceptación de Oferta, de acuerdo con la siguiente información:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Realizar la auditoría interna a la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, bajo los requisitos de la norma ISO/IEC 17025:2017 como cumplimiento de los requisitos de la acreditación 13-LAB-034 e informe 57 y 45 de la OPS/OMS.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar será hasta por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($65.737.980),** incluido IVA y demás impuestos, tasa y contribuciones de ley a las que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La erogación que se cause con el presente compromiso contractual se hará con cargo al presupuesto de la Entidad de la actual vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 100026 del 11-09-2026, expedido por el Grupo Financiero y Presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA - ESPECIFICACIONES TÈCNICAS: El CONTRATISTA deberá cumplir y garantizar, durante todo el plazo de ejecución del contrato, las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.4 del estudio previo y el Anexo Tecnico, las cuales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios objeto del contrato deberán ejecutarse en las instalaciones de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad del Invima ubicada en la Av. Calle 26 No. 51-20 de Bogotá D.C. Bloques 1 y 2 y en la Carrera 68 D No. 17-11/21 Sede Montevideo.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato se ejecutará por el término de **tres (3) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO: El Invima pagará al contratista el valor del contrato en un solo pago, una vez preste efectivamente el servicio y a satisfacción de acuerdo con el programa anual mensualizado PAC, previa presentación del informe de actividades, donde conste la ejecución efectiva del objeto contractual, sus especificaciones técnicas, así como sus obligaciones y sus anexos en debida forma, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales correspondiente, el cual debe efectuarse de acuerdo al valor del contrato en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia.

Nota 1: En la factura se debe discriminar el valor unitario de cada componente para cada uno de los ítems con el respectivo valor de IVA (cuando aplique).
Nota 2: Se recibirán facturas los primeros 15 días calendario del mes (en caso de que aplique).
Nota 3: el contratista deberá Generar facturación electrónica en caso de encontrarse dentro de los sujetos obligados para tal efecto de acuerdo con el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones generales de ejecución del contrato a cargo del CONTRATISTA son las siguientes:

1. Realizar las actividades para el óptimo cumplimiento contractual.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Suscribir el acta de inicio, junto con quien ejerza la supervisión del contrato, una vez se cuente con el lleno de los requisitos legales para ello.
4. Presentar mensualmente o cuando el Supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el Supervisor.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo. (si aplica).
6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda la documentación que le haya sido asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales. (si aplica).
7. Informar oportunamente al supervisor asignado, los inconvenientes que afecten el normal desarrollo del objeto contractual.
8. Cumplir como contratista con las obligaciones del sistema de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes y parafiscales, según se requiera.
9. Portar el carné que lo identifica como contratista del Instituto en lugar visible o la identificación que corresponda. (No aplica).
10. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la entidad respecto al MECI, gestión de calidad y ambiental, Códigos de Buen Gobierno y Ética de la Entidad. (No aplica).
11. Recibir, custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
12. Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad le proporciona para el desempeño de sus actividades. (si aplica).
13. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.

14. Acatar las instrucciones y recomendaciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones contractuales, se realicen por parte del Invima a través del supervisor designado.
15. Prestar los servicios contratados con plena autonomía técnica y administrativa.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a realizar u omitir un hecho o un acto en el ejercicio de sus obligaciones. En caso de que ello se presente, informar inmediatamente al Invima.
17. Al finalizar el contrato, deberá devolver todos los elementos entregados por el Invima para su ejecución, soportando por escrito dicha entrega. De igual forma deberá quedar al día con el aplicativo de correspondencia. (No aplica).
18. Cumplir a cabalidad con la normativa vigente que regula su profesión y el objeto contractual.
19. Registrar y actualizar su información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. (No aplica).
20. Actualizar conforme a las reglas previstas en la Ley 2013 de 2019 su declaración de rentas y registro de conflictos de intereses. (No aplica).
21. Informar a La Entidad, el cambio de régimen tributario cuando a ello haya lugar.
22. Cargar y actualizar en su usuario del Secop II, sus cuentas de cobro e informes de actividades de conformidad con lo desarrollado durante la ejecución del contrato.
23. Las demás que sean necesarias y requeridas para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

8.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Elaborar y presentar el plan de auditoría interna, una vez suscrita el acta de inicio, al Jefe de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad y a la Coordinación del Grupo de Gestión y Mejoramiento Organizacional de la Oficina Asesora de Planeación, indicando cronograma, auditor(es) asignado(s), reuniones de apertura y cierre, y duración estimada de las actividades.
2. Ejecutar la auditoria interna a la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad del Invima, conforme a lo previamente acordado con el jefe de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad y el responsable del sistema de calidad de los Laboratorios, garantizando el cumplimiento de los lineamientos institucionales y normativos aplicables.
3. Garantizar la idoneidad del equipo auditor propuesto para la ejecución del contrato. Cualquier modificación del equipo auditor deberá contar con causa justificada y autorización previa y expresa del supervisor del contrato, quien evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos. En caso de aprobación, el nuevo equipo deberá ser presentado dentro del término indicado por el supervisor.
4. Realizar la auditoría interna de acuerdo con los parámetros establecidos en el plan de auditoría interna y de conformidad con la norma ISO/IEC 17025:2017, Informe 57 y 45 de la OMS/OPS y las políticas del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, en las fechas definidas en el plan de auditoría aprobado por el Jefe de Oficina de laboratorios y control de calidad y el gestor del programa de auditorías internas, rol que ejerce la Coordinación del Grupo Gestión y Mejoramiento Organizacional.
5. Atender los requerimientos que efectúe el Invima, por intermedio del supervisor del contrato o el que este designe a través de correo electrónico, teléfono en horario de lunes a viernes de 7:30 am a 4:30 pm durante el plazo de ejecución del contrato. La respuesta por parte del contratista no podrá ser mayor a ocho (8) horas siguientes al referido requerimiento.
6. Desarrollar las siguientes actividades dentro de cada etapa en la ejecución de la auditoría:
   - Revisión de todos los documentos y registros pertinentes que dan cumplimiento a los requisitos de la norma y al ente acreditador. Así mismo, realizar la preparación de las actividades a evaluar in situ.
   - Realización de las actividades in situ en donde se valorarán las actividades alcance de cada Grupo de Laboratorio.
   - Elaboración y entrega del Informe de la auditoría interna.
7. Realizar la auditoría interna en cada uno de los siete (7) laboratorios, con mínimo un (1) experto técnico para cada laboratorio, un experto técnico puede auditar hasta dos

laboratorios cuya disciplina se encuentre relacionada, y también como mínimo con un (1) auditor líder transversal, de acuerdo con los requerimientos del procedimiento GSC-AUI-PR001 Auditorías internas del sistema de gestión integrado o documento que lo modifique o reemplace.

8. Ejecutar el trabajo de campo, en un plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles, de forma simultánea para cubrir las noventa y nueve (99) metodologías en los siete (7) Laboratorios de la OLCC, con los auditores que se requieran, esta testificación se puede hacer con diferentes técnicas de auditorías (testificación, intensificación de registros, por familias de técnicas, etc.).
9. Presentar de manera preliminar los hallazgos identificados, una vez finalizado el trabajo de campo, en reunión de cierre con el jefe de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad y los servidores que se indiquen.
10. Presentar y entregar el informe de auditoría, en un plazo no mayor a ocho (8) días calendario siguientes a la reunión de cierre, el cual será realizado en el formato institucional de informe de auditoría al jefe de Oficina de Laboratorios y Control de Calidad, y demás que indique el jefe de la OLCC. En caso de requerirse ajustes, estos se deben realizar en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles. Este informe se debe firmar en original y ser entregado posteriormente a la Oficina de Control Interno y a la Oficina Asesora de Planeación y al supervisor del contrato.
11. Permitir el acompañamiento de auditores en formación del Invima que el gestor del programa de auditorías del Instituto designe en caso de requerirse y se realizará por medio del supervisor del contrato previa autorización de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad.
12. Cumplir con los principios de auditoría, el Estatuto de Código de ética para la profesión de auditoría interna para el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y el Estatuto de Auditoría Interna.
13. Una vez suscrita el acta de inicio entre el contratista y e/ supervisor del contrato, el contratista deberá anexar constancia en el que se evidencie que todo el equipo auditor cumple con todas las competencias comportamentales que se describen a continuación: (Conducta ética: imparcial, sincero, honesto, discreto. De mentalidad abierta: expuesto a considerar ideas 0 puntos de vista alternativos. Diplomático: con tacto en las relaciones con las personas. Observador: activamente consciente del entorno físico y las actividades. perceptivo: instintivamente consiente y capaz de entender situaciones. Versátil: se adapta fácilmente a diferentes situaciones Tenaz: persistente, orientado hacia el logro de los objetivos. Decidido: alcanza conclusiones oportunas basadas en e/ énfasis y razonamiento lógicos. Seguro de sí mismo: actúa y funciona independientemente a la vez que se relaciona eficazmente con otros). Emitido por Drofesional en Psicoloaia con tarieta profesional viqente V experiencia o formación relacionada con la evaluación de competencias comportamentales. laborales u organizacionales. garantizando así la idoneidad requerida para la actividad (debe anexar los soportes correspondientes). La expedición de la constancia debe ser emitida en el año 2026.
14. En cumplimiento de 10 dispuesto en el Decreto 287 de 2026, el contratista deberá propender durante la ejecución del contrato por la vinculación de personas con discapacidad en actividades compatibles con el objeto contractual, siempre que ello no afecte el cumplimiento de las condiciones técnicas y de habilitación exigidas para prestación de los servicios contratados, para tal efecto el contratista podrá acreditar dicha vinculación o en Su defecto, las acciones implementadas para promover la inclusión laboral en el marco del contrato.

NOTA. Serán propiedad de la Entidad estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El contratista puede hacer uso y difusión, de los resultados, informes y documentos, en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se haya obtenido previamente autorización del contratante. **(No aplica).**

8.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Ejercer la supervisión del contrato acorde con las normas vigentes y los manuales adoptados por la Entidad.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
4. Solicitar la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
5. Adelantar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas.
6. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, las normas técnicas colombianas o internacionales.
7. Actuar de tal modo que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
8. Corregir los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que se presenten.
9. Efectuar el registro presupuestal correspondiente.
10. Pagar el valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos para ello.
11. Brindar el acompañamiento, la información y la documentación que el contratista requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
12. Pagar el valor de los gastos en que incurra el contratista por conceptos de viajes o traslados, de acuerdo con los montos establecidos en las normas que regulan la materia y en los procedimientos del Invima **(No aplica).**
13. Adelantar todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato, incluyendo las suspensiones y reinicios a que haya lugar.
14. Verificar a través de la supervisión durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinadas por la ley y derivadas de la naturaleza del contrato suscrito.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA una garantía expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. La garantía deberá constituirse dentro del día hábil siguiente a la aceptación de la oferta y deberá contemplar los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	***20%** del valor del contrato*	*Vigencia por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; en todo caso el proponente deberá mantener actualizadas las pólizas hasta la liquidación del contrato de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082.*
Calidad del servicio	***20%**| del valor del contrato*	*Vigencia por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	*5% del valor del contrato*	*Vigencia igual a la ejecución del contrato y 3 años más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

PARÁGRAFO 1.- La garantía deberá constituirse y entregarse at INVIMA para su aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la firma del contrato.

PARÁGRAFO 2°. - En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de esta.

PARÁGRAFO 3°. - REPOSICIÖN DE LA GARANTIA. EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por el Invima, la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales estará a cargo del **Coordinador del Grupo de Gestión y Mejoramiento Organizacional de la Oficina Asesora de Planeación**, o la persona que designe el Ordenador del Gasto de la Entidad.

El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este, de acuerdo con los mecanismos consagrados en el Ordenamiento Jurídico.

El supervisor del contrato deberá verificar, entre otros aspectos, como requisito para el pago del valor del contrato a que haya lugar, que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales en caso de que así corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El contratista mantendrá indemne a INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: El termino de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo enter las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de esta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACION ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga

imposible continuar con su ejecución. c) Por incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos en el compromiso anticorrupción adjunto al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** el Invima podrá hacer efectiva la presente clausula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al Invima. El valor variara proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el Invima, le solicite al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El **CONTRATISTA** autoriza que el Invima descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con la entrega oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de Invima una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS: Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el Invima podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas del (0.5%) del valor de la aceptación de la oferta por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. Para tal efecto, el Invima observara el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor acumulado de las multas impuestas al **CONTRATISTA** no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza que el Invima descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. Para efectos de esta cláusula se entenderá que el **CONTRATISTA** está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, el **INVIMA** adelantara el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

PARÁGRAFO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente del Invima y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Invima, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el artículo 1 del presente documento, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el Invima.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente documento, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA; por lo tanto, EL

CONTRATISTA solo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en el contrato que se genere del presente proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin previa autorización escrita otorgada por EL INVIMA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones contenidas en la presente aceptación de oferta y demás documentos del proceso de contratación. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El Invima con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra Parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente clausula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TECERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: a) El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito del Invima. b) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. c) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato. d) El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedara prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo. e) El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente clausula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelaran a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades. f) El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad

razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. g) El contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en si misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, esta será tratada como confidencial hasta que el Invima manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada a conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durara mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Invima respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni en conflicto de intereses. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación de la oferta junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. La comunicación de aceptación será publicada por la Entidad en SECOP II, en la fecha establecida en el cronograma del proceso, para que el proponente seleccionado quede informado de la aceptación de su oferta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REGIMEN LEGAL APLICABLE Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato se rige por las cláusulas en el establecidas y por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes concordantes. Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este contrato estarán a cargo del Contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato 1) Estudios previos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Invitación Publica y sus adendas. 4) La propuesta presentada por el CONTRATISTA en lo que no contradiga el presente documento. 5) La comunicación de aceptación. 6) Las demás

comunicaciones que se cursen entre EL CONTRATISTA y El Invima durante la preparación y la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REGISTRO PRESUPUESTAL: Con la presente aceptación de la oferta, por parte de la entidad, se dispondrá a través del Grupo Financiero y presupuestal, la expedición del Registro presupuestal de compromiso en la plataforma que corresponda.

Recuerde que con la publicación de esta comunicación en el SECOP II, el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1,2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, con base en el cual se efectuará el respective registro presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente negocio no será objeto de liquidación.

Agradezco la atención prestada,

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

Proyectó: Oscar Ivan Laverde J– Abogado Contratista GGC.
Revisó y aprobó: Luis Alejandro Delgado España – Profesional Especializado con delegación de funciones del Grupo de Gestión Contractual
Revisó y aprobó: Sandra Romero – Abogada Contratista - Secretaría General